

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000484-2025 DE JUEVES, 15 DE MAYO DE 2025**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 22 de abril de 2025, al establecimiento de comercio ALMAVIVA ZONA FRANCA SAS, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00308-2025, del 13 de mayo de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, el día martes 22 de abril del año 2025 se realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S. identificada con NIT No: 900.377.203-1., ubicada en la vía Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa II Bodega 3 Mz 1. Y Bodega Q Etapa I, la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la bahía en la ciudad de Cartagena de Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°19'28.219"N - 75°29'34.748"W*

*ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S. tiene Clasificación de Actividades Económicas – CIIU con actividad comercial principal con código CIIU N° 5224 "Manipulación de carga", la cual fue atendida por el señor Yesid Antonio Moreno Castillo, Supervisor SYSO y el señor Roneld de la Hoz – Jefe de Logística.*

*La empresa es un usuario industrial de zona franca candelaria y tiene como actividad principal la logística de mercancía (recepción, almacenamiento, inventario, alistamiento y despacho de mercancías).*

*La empresa abrió otra bodega en Zona Franca Candelaria en Etapa 1, donde iniciaron operaciones el 17 de marzo de 2025.*

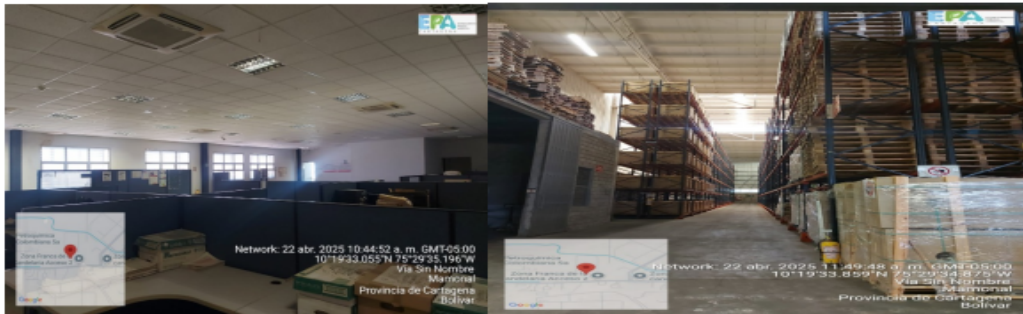
*Dentro de las mercancías que se almacenan en el momento de la visita se pudo evidenciar las siguientes:*

*Bodega 3: cerveza, vino, materia prima (pulpa de mango), lubricantes (aceites y grasas) y bebidas energizantes.*

*Bodega Q: Se almacena solo licores del cliente DIAGEO (es una compañía británica dedicada a la fabricación y distribución de bebidas alcohólicas entre estas están: cervezas, vinos, whisky, ron, vodka, ginebra, tequila, Baileys, etc.). Durante la visita se observaron las siguientes áreas (Figura 3 y 4):*

- Área de Oficinas
- Bodegas de almacenamiento
- Área de cargue y descargue.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



**Figura 3. Área de Oficinas y Figura 4. Bodega**

La empresa cuenta con un área en la bodega 3 de 3000 m<sup>2</sup> y en la bodega Q con un área de 6000 m<sup>2</sup> y con un personal para desarrollar las actividades económicas en la bodega 3 de 5 trabajadores y en la bodega Q de 65 trabajadores. Se evidenció durante la visita que todo el personal portaba adecuadamente los elementos de protección y seguridad en las instalaciones para el personal que lo requería.

Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se evidencio emisiones de material participado, humo o vapores.

#### **DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)**

ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S. cuenta con un Departamento de Gestión, para dar cumplimiento a los artículos del 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del Decreto 1076 del 2015 y mediante Código de Registro EXT-AMC-22-0049260 del 16 de mayo de 2022, presento notificación “Actualización conformación del Departamento Gestión Ambiental – DGA y funciones”.

La empresa realiza todos los meses auditorios ambientales internas donde evalúan el tema ambiental de la empresa para dar cumplimiento con sus obligaciones.

#### **MANEJO DE VERTIMIENTO**

ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S. genera aguas residuales domésticas, que provienen de los baños, lavatraperos y lavaplatos. La bodega 3 tiene una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTAR que comparte con 2 empresas más para su tratamiento, luego de ser tratadas son vertidas al sistema de redes de recolección de aguas de Zona Franca la Candelaria Etapa 2 para su posterior descarga caño natural Propilco y finalmente llegan estas aguas a la Bahía de Cartagena. En la bodega Q también generan aguas residuales domésticas, estas son conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD, donde son tratadas y luego son vertidas al sistema de redes de recolección de aguas de Zona Franca la Candelaria Etapa 1 para su posterior descarga al caño natural Casimiro y finalmente llegan estas aguas a la Bahía de Cartagena.

La empresa propietaria de la bodega Q cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución EPA-RES-00521-2021 de fecha 13 de julio del 2021 a GOLOSINAS TRULULU S.A”, la empresa dueña de la bodega 3 cuenta con permiso de vertimiento dado por esta Autoridad Ambiental a través de la RESOLUCION NO. EPA-RES-00731-2022 DE MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2022 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renovación de permiso de vertimiento a la Sociedad MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S. identificada con NIT No. 900.1270333-4 , y se dictan otras disposiciones”, propietaria de la Bodega.

La Sociedad MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S., Informó al EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se hiciera presente en dicha diligencia, Las muestras se caracterizaron con un laboratorio certificado por el IDEAM “LABORMAR” y radicaron

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

mediante Código de Registro: EXT-AMC-24-0157009 con Fecha de registro: 29 de noviembre de 2024.

Se reportó a esta Autoridad el Informe de Resultados y Análisis en Muestras Ambientales y se presentó el reporte de Autodeclaración de vertimientos vigencia 2024 de las dos empresas a cargo del permiso de vertimiento, donde adjuntaron la siguiente información:

- Formulario diligenciado
- Caracterizaciones (2)
- Anexo del informe de caracterización (2)

La empresa no genera aguas residuales no domésticas – ARnD.

#### **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S. no ha generado residuos dolidos aprovechables durante su último año, ya que en sus operaciones logísticas solo se realiza el descargue, almacenamiento y cargue de mercancía sin general residuos sólidos aprovechables.

Los residuos ordinarios no aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA E.S.P., la empresa no realiza tratamiento a los residuos internamente.

La empresa cuenta en cada bodega con un punto de acopio temporal, con piso en cemento y bajo techo, también se evidenció puntos ecológicos en las diferentes áreas de la empresa (figura 5).



**Figura 5. Punto de acopio temporal de residuos aprovechables**

#### **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S. por su actividad comercial no genera residuos peligrosos.

#### **EMISIONES**

ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S. no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

#### **SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC)**

##### **SUBSISTEMA RESPEL**

ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S. no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA ni en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, toda vez que no genera residuos peligrosos.

##### **SUBSISTEMA PCB**

ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

#### **REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S. cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017), también presento el Plan de emergencias y contingencias (PEC), en el que se definen las capacitaciones a brindar al personal, la programación de simulacros, el equipamiento con el que cuenta la organización, los protocolos de respuesta, los responsables y recursos.

Presentan en las instalaciones extintores, alarma contra incendios, gabinetes, señalización, puertas de salida de emergencias, botiquín de primeros auxilios y punto de encuentro.

La empresa se acogió al Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2024, que se llevó a cabo el miércoles 2 de octubre del 2024 a las 9:00 de la mañana., realizado a las 10:34 A. M. El Simulacro de Evacuación es un ejercicio promovido el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD- en cabeza de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, que ha promovido el desarrollo de simulacros nacionales, con el fin de sensibilizar en nuestra población el conocimiento de las condiciones de riesgo presentes en los territorios, así como aumentar las capacidades de respuesta de entidades, instituciones y organizaciones públicas, privadas y comunitarias, que hacen parte del SNGRD, ante diferentes eventos (actividad volcánica, sismo, tsunami, inundaciones, entre otros); en función de la coordinación de los diferentes servicios y preparación para la respuesta a emergencias, en los términos establecidos por la ley 1523 de 2012.

INFORMACION DE LA VISITA OBJETO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO													
INFORMACION DE LA VISITA			PERSONAL QUE REALIZA LA VISITA					PERFIL Y TIEMPO DE QUIEN EVALUA EL CONCEPTO					CONCEPTO DEL COBRO DE LA VISITA
FECHA DE LA VISITA	Nº DE ACTA	DURACION DE LA VISITA	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR	DIRECTOR	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR	
22/04/2025	NA	2:00 HORAS	NA		NA	NA	NA	NA			2 horas		Control y Seguimiento

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

### CONCEPTO TECNICO

#### 1. ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S. cumple:

1.1. Adoptando e implementando el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.2.1 del Decreto No. 2157 del 20 de diciembre de 2017.

1.2. Contando con un permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

1.3. Contando con un Departamento de Gestión Ambiental (DGA), dando así cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.8.11.1.7. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. "El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas".

1.4. Presentando la caracterización de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la PETARD correspondiente al segundo semestre del año 2024, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente y establecido en la RESOLUCION NO. EPA-RES-00731-2022 de miércoles, 21 de diciembre de 2022.

1.5. Informando a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras para la caracterización de las ARD, para que un funcionario de EPA Cartagena, se presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**1.ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.S. debe:**

*incluir a la nueva bodega “Q” en los siguientes aspectos:*

*1.1. Incluir a la nueva bodega “Q” en el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.2.1 del Decreto No. 2157 del 20 de diciembre de 2017. Se revisará en la próxima visita.*

*1.2. Incluir a la nueva bodega “Q” en el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), dando así cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.8.11.1.7. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental.*

*1.3. Seguir presentando la caracterización de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de las 2 PETARDS de las bodegas 3 de la etapa 2 y la bodega Q de la etapa 1, correspondiente al primer y segundo semestre del año 2025, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.*

*1.4. Seguir informando a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras para la caracterización de las ARD de las 2 PETARDS de las bodegas 3 de la etapa 2 y la bodega Q de la etapa 1, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM (...).”*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo distrital de Cartagena de indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, el **Decreto No. 2157 del 20 de diciembre de 2017 en su Artículo 2.3.1.5.2.2.1. establece: Adopción.** *El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas. PGRDEPP será adoptado de acuerdo a las normas del presente capítulo e implementadas con las establecidas por el respectivo sector.*”

*El Artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015 establece que el representante legal de la empresa a nivel industrial debe informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, así como las funciones y responsabilidades asignadas.*”

Que la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece *los parámetros y valores límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y sistemas de alcantarillado público. El artículo 8 de esta resolución especifica los parámetros fisicoquímicos y sus límites máximos permisibles para las aguas residuales no domésticas (ARnD).* “

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor MAURICIO VÉLEZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa ALMAVIVA ZONA FRANCA SAS, con Nit 900.377.203-1, ubicado en el Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa II Bodega 3 Mz 1. Y Bodega Q Etapa I., en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa ALMAVIVA ZONA FRANCA SAS, con Nit 900.377.203-1, ubicado en el Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa II Bodega 3 Mz 1. Y Bodega Q Etapa I., para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Incluir a la nueva bodega “Q” en el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.2.1 del Decreto No. 2157 del 20 de diciembre de 2017. Se revisará en la próxima visita.
2. Incluir a la nueva bodega “Q” en el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), dando así cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.8.11.1.7. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3. Seguir presentando la caracterización de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de las 2 PETARDS de las bodegas 3 de la etapa 2 y la bodega Q de la etapa 1, correspondiente al primer y segundo semestre del año 2025, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.
4. Seguir informando a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras para la caracterización de las ARD de las 2 PETARDS de las bodegas 3 de la etapa 2 y la bodega Q de la etapa 1, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No 000308 del 13 de mayo de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa ALMAVIVA ZONA FRANCA SAS, con Nit 900.377.203-1, , al correo electrónico [ymorenoa@almaviva.com.co](mailto:ymorenoa@almaviva.com.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Laura Bustillo Gómez*  
**LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Katya caez arana  
Asesora Jurídica EPA